

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, once de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto N°:	1991
Radicado:	760013110012-2021-00285-00
Proceso:	PRIVACION DE PATRIA POTESTAD
Demandante:	FREISSY ALEJANDRA VIVAS VANEGAS
Demandado:	DIEGO FERNANDO ESPITIA LARA
Menor	JUAN DIEGO ESPITIA VIVAS
Tema y subtemas:	AUTO ACEPTA DESISTIMIENTO

Procede el despacho a pronunciarse respecto al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte demandante mediante el cual presenta el desistimiento de las pretensiones dentro del proceso de la PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD del menor JUAN DIEGO ESPITIA VIVAS, promovida por la señora FREISSY ALEJADRA VIVAS VANEGAS frente al señor DIEGO FERNANDO ESPITIA LARA.

1

CONSIDERACIONES

Contempla el artículo 314 del Código General del Proceso, que: *"El demandante podrá desistir de la demanda mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso (...)"*

Señala, además, que: *"El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia"*.

De lo manifestado en el escrito allegado la apoderada judicial de la parte demandante, se tiene que es su VOLUNTAD desistir del presente trámite, y que éste cuenta con facultad para hacerlo según se desprende del poder otorgado por la señora FREISSY ALEJADRA VIVAS VANEGAS, por lo que este Despacho acogerá su decisión, terminará el proceso por desistimiento, y se procederá a su archivo, previa anotación en el Sistema de Gestión.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI-VALLE,

RADICADO 2021-00285

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el DESISTIMIENTO de la presente demanda de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD del menor JUAN DIEGO ESPITIA VIVAS, promovida por la señora FREISSY ALEJADRA VIVAS VANEGAS frente al señor DIEGO FERNANDO ESPITIA LARA.

SEGUNDO: DECRETAR, en consecuencia, la terminación del presente proceso por desistimiento.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: SE ORDENA el ARCHIVO de la presente causa, previo registro y anotación en el Sistema de Gestión

NOTIFÍQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(1)

2

Firmado Por:
Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38ed88d5ff95c976e1c48e6df0bfb8ecb6204945454fbbd229fd2b32827939e2**

Documento generado en 11/08/2022 11:56:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>